FECHA	17 DE DICIEMBRE DE 2025
DEPENDENCIA	SUBDIRECCION TECNICA SUBDIRECCION DE TURISMO
DATOS DEL CONTRATO A MODIFICAR	0621-02 DE 2025
	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA
	WORKSAIT SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA.
	NIT. No. 901.063.592-7
	PLAZO: UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD
	VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346)
	FECHA DE INICIO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2025
	FECHA DE TERMINACION: 17 DE DICIEMBRE DE 2025
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT suscribió el Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA. Durante la ejecución del contrato se presentaron circunstancias sobrevinientes de carácter logístico asociadas a la importación de parte de los bienes contratados, consistentes en retrasos en los tiempos de transporte y arribo de los mismos, originados por factores propios de la cadena logística internacional, ajenos a la voluntad y control del contratista. Dichas situaciones han impactado el cronograma inicialmente previsto para la entrega total de algunos elementos, sin que ello constituya incumplimiento contractual imputable al proveedor. No obstante, el contratista ha garantizado la entrega del resto de los bienes dentro de la presente vigencia, manteniendo las condiciones técnicas, de calidad y funcionalidad exigidas, y asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual una vez se materialice la entrega de los elementos pendientes. En este contexto, y con el fin de garantizar la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual, así como asegurar la disponibilidad de los bienes necesarios para el desarrollo de los programas, eventos y actividades misionales del IMCT, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 0621 de 2025, sin modificación del valor contractual inicialmente pactado. La prórroga solicitada resulta razonable, proporcional y acorde con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, economía y responsabilidad, permitiendo superar circunstancias ajenas a las partes y evitando afectaciones a la gestión institucional. En consecuencia, se establece como fecha máxima de ejecución del contrato el 30 de diciembre de 2025, sin que esta ampliación del plazo desnaturalice el objeto contractual ni implique variación alguna de las obligaciones inicialmente convenidas.

EJECUCIÓN CONTRACTUAL	El contrato suscrito se encuentra vigente para la fecha de solicitud del adicional, siendo de tracto sucesivo se ha ejecutado conforme a las condiciones establecidas en los documentos y estudios previos.
MODIFICACIÓN A REALIZAR	PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO: HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. ***25-00253 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025 - 25-00202 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025 - 25-00126 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 - 25-00229 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - 25-00007 DEL 21 DE ENERO DE 2025***.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL ADICIONAL	Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 manifiesta: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Que el artículo quinto de la Ley 80 de 1993 manifiesta ARTÍCULO 5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las Órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse (...)" Que en palabras del Dr. Rodrigo Escobar Gil en su texto "Teoría General de los Contratos de la Administración Pública." "(...) el objeto esencial del Estado, en particular el de la Rama Ejecutiva del Poder Público, y en general la de todas las entidades que realicen alguna función pública, es la satisfacción del interés general y de las necesidades públicas. Estos son conceptos jurídicos indeterminados, más si llevan al terreno de la gestión contractual del Estado, sin embargo, se pueden materializar como la prestación regular, continua y eficiente de los servicios públicos. Los cuales a su vez son la satisfacción de unas necesidades concretas que son comunes a todas o a la mayoría de los miembros de la comunidad." Por lo tanto, como administración pública debemos dar aplicación al interés general. En igual sentido el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)"

Así mismo ha expresado Colombia Compra Eficiente así: "(…) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido (…)". Por parte de la Contraloría General de la República Concepto 80112-EE72867 así: "(…) El Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el parágrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de este. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que <<En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración>>".

La entidad realizó directamente la consulta de antecedentes penales, disciplinar fiscales en los portales respectivos de la Policía nacional, Procuraduría General Nación, Contraloría General de la República y demás consultas, sin encontrar impedir alguno para la suscripción del OTROSÍ.

GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN	Se ordena ajustar las pólizas de garantías al nuevo valor y plazo del contrato.
CONCLUSIÓN	La entidad realizó directamente la consulta de antecedentes penales, disciplinar fiscales en los portales respectivos de la Policía nacional, Procuraduría General Nación, Contraloría General de la República y demás consultas, sin encontrar impedir alguno para la suscripción del OTROSÍ. Por lo anterior se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente adición y prórroga.
NOMBRE Y FIRMA	ORIGINAL FIRMADO **DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO** **Subdirectora Técnica** ORIGINAL FIRMADO **NANCY RUTH VESGA CELIS** **Subdirectora de Turismo**

Proyectó: OSKAR VASQUEZ - Abogado contratista IMCT.
Revisó Aspectos Jurídicos: Daniela Duque Gómez – Jefe Oficina Jurídica.

OTROSÍ No. 001 EN PRÓRROGA AL CONTRATO No. 0621-02 DE 2025.

Entre los suscritos a saber LAURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.652.598 de Bucaramanga, en calidad de Directora General, actuando en nombre y representación de INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA con NIT. 890204594-9, de una parte y, por otra parte, WORKSAIT SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA., identificado(a) con C.C. No. NIT. No. 901.063.592-7, en calidad de contratista, hemos convenido celebrar OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO No. 0621-02 DE 2025, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1. Que el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 se suscribió contrato entre las partes, para realizar ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE AUDIO, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, por el término de UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD y por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($341.082.346). 2. Que se dio inicio al contrato el 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, teniendo como fecha de terminación el 17 DE DICIEMBRE DE 2025. 3. Que durante su ejecución se presentaron circunstancias logísticas sobrevinientes, ajenas al contratista, que han afectado el cronograma de entrega de algunos bienes; y que, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contractual, sin modificar el valor pactado ni desnaturalizar sus condiciones, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato, estableciendo como fecha máxima el 30 de diciembre de 2025. 4. Que el presente OTROSÍ cuenta con estudios y documentos previos que justificación la necesidad de la modificación a realizar. 5. Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 25-00253 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025 - 25-00202 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025 - 25-00126 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 - 25-00229 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - 25-00007 DEL 21 DE ENERO DE 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. 6. Que el articulo el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.(…)”. Por lo anterior, las partes acuerdan CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR por el término de HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD el plazo de ejecución del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar las cláusulas de plazo del contrato. CLÁUSULA TERCERA: Las cláusulas no modificadas en el presente documento conservan su integridad y alcance. CLÁUSULA CUARTA: El CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas de garantía constituidas a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA –IMCT–, de manera que éstas amparen el valor total y el plazo del contrato, incluyendo las modificaciones efectuadas mediante el presente adicional. CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente otrosí No. 001, se firma por las partes en Bucaramanga el día 17 de diciembre del 2025.

ORIGINAL FIRMADO

LAURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

WORKSAIT SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLEOTILDE RAQUEL WILCHES MENDOZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.553.087 DE BUCARAMANGA.
Contratista

Proyectó: OSKAR VASQUEZ - Abogado Contratista IMCT.
Revisó Aspectos Jurídicos: Daniela Duque Gómez – Jefe Oficina Jurídica